

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ILUSTRACIÓN PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ “AIPCA”

TÍTULO I: disposiciones generales

Artículo 1.º - Régimen Jurídico

La Asociación de Ilustración Profesional de la provincia de Cádiz, constituida en Octubre de 2015, en anagrama **AIPCA**, en base a lo establecido en la Ley 1/2002, se regirá por la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, en su caso.

Artículo 2.º - Ámbito

La Asociación de Ilustración Profesional de la provincia de Cádiz, tendrá como ámbito territorial, principalmente provincial, siendo de ámbito europeo para aquellos proyectos realizados en el marco de convocatorias de la Unión Europea.

En ella se integrarán todos aquellos autores/autoras y creadoras/creadores de imágenes, que se dediquen o pretendan dedicarse profesionalmente al campo de la ilustración, en cualquiera de sus áreas: Libro, Libro de Texto, Cómic, Publicidad, Packaging, Prensa, Animación, Edición Multimedia, Edición en Línea (on line), Infografía, Cartelismo, Estampación, Caricatura, Juego Didáctico, Muralismo, Guión Ilustrado (storyboard), Boceto (layout), Ilustración Científica...

Artículo 3.º - Personalidad Jurídica

La Asociación se constituye sin ánimo de lucro y de conformidad con lo previsto en la Ley mencionada, está dotada de personalidad jurídica y, por tanto, gozará de plena capacidad para llevar a cabo aquellas funciones que le sean propias y, al mismo tiempo, ejercer cuantas acciones y derechos interesen a su función.

Artículo 4.º - Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en Plaza Topete 9, CP: 11001(Cádiz), pudiendo establecer cuantas delegaciones o representaciones sean convenientes para el cumplimiento de sus fines por acuerdo de su Junta Directiva. Igualmente, por acuerdo de la Asamblea General, podrá modificarse el domicilio social por razones de interés o necesidad de la Asociación.

Artículo 5.º - Fines

La Asociación de Ilustración Profesional de la provincia de Cádiz, tendrá como finalidad la PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS y la ASESORÍA PROFESIONAL.

- Representar, gestionar, promocionar y defender los intereses comunes de todas las personas asociadas, miembros de la asociación.
- Reconocer y defender los derechos que nos corresponden como autores y garantizar su cumplimiento.

- Contribuir a un mejor reconocimiento social de la profesión.<sup>[L]
[SEP]</sup>
- Mejorar las condiciones laborales y de contratación.
- Facilitar el contacto, el conocimiento mutuo y la colaboración entre las personas asociadas
- Trabajar para el crecimiento y la proyección de la profesión, ya sea con tareas de formación dirigidas a las personas asociadas o mediante acciones, conexiones e interacciones con otras asociaciones u otros organismos o estamentos oficiales, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 6.º - Federación

La Asociación podrá establecer contactos con otras Asociaciones de fines semejantes encaminados a federarse o confederarse, así como pertenecer a otras Asociaciones de ámbito nacional o internacional.

Artículo 7.º - Duración

La Asociación de Ilustración Profesional de la provincia de Cádiz, nace y se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

TÍTULO II: de las personas Asociadas

Artículo 8.º - Socios / Socias

La Asociación de Ilustración Profesional de la provincia de Cádiz, estará integrada por todas las personas asociadas, quienes tendrán los derechos y deberes que se recogen en los presentes Estatutos. El número de personas asociadas será ilimitado.

Artículo 9.º - Categorías y Proceso de Admisión

SOCIOS DE PLENO DERECHO

- Con voz y voto en la asamblea.
- Con capacidad de ocupar cargos.
- Podrán constituir grupos de trabajo.
- Con derecho a conocer toda la documentación (libros, actas, actividades de la asociación).

Se considera socio/ socia de pleno derecho toda aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en el parrafo 2º del artículo 2º, sobre quienes integran la asociación y esté al corriente de sus cuotas.

Artículo 10.º - Derechos de las personas asociadas

Es derecho de las personas asociadas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la misma, los siguientes:

- Asistir a las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación, formular propuestas y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de las mismas.
- Elegir y ser elegido/a para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- Participar en cuantos actos y actividades promueva la Asociación.
- Usar los servicios asistenciales de la Asociación.
- Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Asociación, a través de los informes, libros, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos, en la forma que estos Estatutos disponen.

- f) Sugerir y proponer a los órganos de gobierno aquellas iniciativas, ideas, sugerencias y actividades que se estimen adecuadas y propias para el mejor cumplimiento de los fines estatutarios.
- g) Cuanto se desprende de estos Estatutos y de los acuerdos que se adopten en el futuro.

Artículo 11.º - Deberes de las personas asociadas:

Son deberes de las personas asociadas:

- 1) Cumplir y acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 2) Desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuesen elegidos, salvo excusa justificada.
- 3) Contribuir al sostenimiento de la Asociación, abonando para ello las cuotas que se establezcan y en el tiempo y forma que se acuerden.
- 4) Comunicar a la secretaría los cambios de domicilio y datos de contacto que se produzcan.

Artículo 12.º - Baja de las personas asociadas:

Las personas miembros de la Asociación podrán causar baja en la misma por una de las siguientes causas:

- 1) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2) Por muerte o incapacidad.
- 3) Por impago de las cuotas.
- 4) Por exclusión forzosa. Cuando de forma grave o reiterada vulnere los Estatutos, incumpla las obligaciones o acuerdos sociales o incurra en actos que impliquen conducta desleal, perjudicial o incompatible con los intereses comunes, económicos o sociales de la Asociación.

La Junta Directiva incoará y tramitará Expediente Disciplinario al efecto, en el que se dará audiencia al interesado para que, en un plazo de diez días, haga las alegaciones que estime oportunas y a su derecho conviniere, siendo la Asamblea General la que resolverá si procede o no la exclusión de la persona asociada.

TÍTULO III: de la Asamblea General

Artículo 13.º - Descripción

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación, siendo sus acuerdos obligatorios para todas las personas asociadas presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 14.º - Composición

La Asamblea General estará compuesta por todas las personas asociadas. Serán presidente/a y secretario/a de la misma quienes ocupen dichos cargos en el Grupo de Organización.

Artículo 15.º - Tipos

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La **Asamblea General Ordinaria** se celebrará todos los años, dentro de los tres primeros meses del mismo y en ella se procederá al examen y aprobación, si tuviere lugar, de la **Memoria, Balance y Cuentas Anuales**.

Podrá celebrarse en sesión Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva, el Presidente/a o lo soliciten, por escrito debidamente razonado, un número las personas asociadas que representen, al menos, el veinticinco por ciento de éstos.

Artículo 16.º - Convocatoria

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta Directiva, mediante cualquier medio que permita el conocimiento de la convocatoria por parte de las personas asociadas. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y se expresarán con claridad los asuntos que componen el orden del día, pudiendo darse cita en la misma carta o anuncio para ambas convocatorias, primera y segunda, entre las que debe mediar al menos media hora de diferencia.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con quince días naturales de antelación a su celebración y la Extraordinaria con un mínimo de setenta y dos horas.

La Junta Directiva procurará poner a disposición de los asociados la documentación relevante de los asuntos que compongan el orden del día con antelación suficiente.

Artículo 17.º - Quórum

Para que la Asamblea General pueda adoptar acuerdos válidamente es necesario que asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno/a de las personas asociadas y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18.º - Delegación de voto

El derecho de voto puede ejercerse en la Asamblea General mediante delegación expresa y escrita para cada reunión, la que deberá obrar en poder de la Junta Directiva con antelación a la constitución de la citada Asamblea General.

Artículo 19.º - Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, tras su lectura, y si procede, el acta de la Asamblea anterior.
- b) Elegir al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva y, en su caso, la Memoria, Balance y Estado de Cuentas de la Asociación.
- d) Establecer para cada anualidad la cuota a satisfacer por las personas asociadas.
- e) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico.
- f) Acordar el cese o renovación de los cargos directivos.
- g) Acordar el cambio del domicilio social.
- h) Resolver las reclamaciones y recursos formulados por las personas asociadas así como los Expedientes Sancionadores de Exclusión incoados a los asociados.
- i) Designar y nombrar aquellas y aquellos miembros de la Asociación para que le representen ante cualquier Asociación, Federación o Confederación, nacional o internacional de fines concordantes, así como participar y formar parte de los órganos de gobierno de dichas instituciones.

- j) Vender, ceder, enajenar, gravar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Asociación.
- k) Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento que de los mismos se elabore.
- l) Cuantas otras le vengán reconocidas como de su competencia en estos Estatutos.
- m) La modificación o reforma de los Estatutos.
- n) La disolución, fusión, escisión, transformación o agrupación de la Asociación.

Artículo 20º. Adopción de Acuerdos

Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General Extraordinaria es necesario el voto a favor de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes o representadas.

TÍTULO IV: del Grupo de Organización

Artículo 21.º - Descripción

El Grupo de Organización es el órgano colegiado a quien corresponde la organización, coordinación y representación de la Asociación y estará compuesta por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales de dos a quince.

Artículo 22.º - Elección

Ostentarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a aquellas personas asociadas cuya candidatura resulte elegida, de entre las presentadas en la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio universal, directo y secreto de las asistentes a la misma.

La candidatura a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a será abierta y se hará mediante escrito dirigido por las personas candidatas al Grupo de Organización.

El Grupo de Organización electo designarán y nombrarán de entre las personas asociadas al número de vocales que juzguen oportuno para el mejor desenvolvimiento del propio grupo. El número de vocales siempre estará comprendido entre cero y ocho.

Artículo 23.º - Duración del cargo

Los cargos directivos, que serán no remunerados, tendrán una duración de dos años, pudiéndose prorrogar por dos años más.

Artículo 24.º - Funciones

Corresponden al Grupo de Organización las siguientes funciones:

- a) Promover y orientar la actividad de la Asociación hacia el cumplimiento de sus fines.
- b) Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Promover y aprobar la convocatoria y orden del día de la Asamblea General.
- d) Redactar la Memoria Anual.

- e) Confeccionar y elaborar los Presupuestos y Balances Anuales.
- f) Acordar sobre la admisión de solicitantes.
- g) Proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas de los Asociados.
- h) Las demás funciones que sean de su competencia, así como cualquier otra que derive de los fines de la Asociación, o le sean encomendadas por órganos de gobierno de la misma.

Artículo 25.º - Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno y necesario, y por lo menos, una vez cada dos meses. Será convocada por el Presidente/a, indicándose día, lugar, hora y orden del día de la reunión.

Artículo 26.º - Régimen de funcionamiento

Cada componente de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto que no podrá delegar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 27.º - Representación

La representación de la Asociación la ostentará, de forma corporativa, la Junta Directiva y su Presidente/a, quién, a su vez, lo será de la Asociación y representará a ésta ante toda clase de Autoridades, Tribunales y organismos públicos y privados.

Artículo 28.º - Funciones del Presidente/a

Corresponden al Presidente/a las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Firmar, de forma solidaria con el Tesorero/a, los talones, cheques, recibos y documentos análogos.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas de las Asambleas y Juntas Directivas y las Certificaciones que expida el Secretario/a.
- e) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, regimen y administración de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- f) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Suscribir contratos y otorgar poderes.
- h) Delegar todas o algunas funciones en miembros de la Junta Directiva.

i) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a.

Artículo 29.º - Funciones del / de la Vicepresidente/a

Son competencias del / la Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Aquellas funciones que el Presidente/a delegue en él/ella.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente/a, éste será sustituido por el/la vocal que a tal fin designe el Presidente/a.

Artículo 30.º Funciones del / la Secretario/a

Son competencias del / la Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas, levantando actas de las mismas.
- b) Asistir al Presidente/a para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- d) Llevar el Libro de Registro de las personas asociadas.
- e) Redactar la Memoria Anual.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a, éste será sustituido por el/la vocal que a tal fin designe el Presidente/a.

Artículo 31.º - Funciones del Tesorero/a

Al Tesorero/a le vienen atribuidas las siguientes facultades:

- a) Llevar los libros de Contabilidad.
- b) Firmar con el Presidente/a los talones, cheques, recibos y demás documentos análogos.
- c) Redactar los Presupuestos y Balances anuales.
- d) Expedir y librar los recibos y cuotas.
- e) Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero/a, éste será sustituido por el/la vocal que a tal fin designe el Presidente/a.

TÍTULO V: del régimen económico de la Asociación

Artículo 32.º - Patrimonio y Financiación

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Para atender al cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las subvenciones o ayudas que le puedan ser concedidas por Organismos de la Administración del Estado, Autónomo, Provincial o Local y demás entidades públicas o privadas.
- c) Las donaciones, herencias y legados que le sean hechos y sean aceptados por Asamblea General.
- d) Las rentas y productos de sus bienes.
- e) La venta de sus bienes y valores.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos Estatutarios.

Artículo 33.º - Presupuestos

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, la Junta Directiva elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para su sometimiento y aprobación por la Asamblea General. Estará a la disposición de los socios la situación económica de la Entidad en todo momento. Asimismo presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

Artículo 34.º - Contabilidad

Las cuentas anuales se reflejarán en los libros de contabilidad. En estos libros se recogerán todos los ingresos, gastos e incrementos o disminuciones de activos y pasivos que pueda sufrir la Asociación durante el período anual. La llevanza de la contabilidad se realizará en soporte magnético, debiéndose reflejar trimestralmente en el libro de contabilidad.

TÍTULO VI: disolución de la Asociación

Artículo 35.º - Causas

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de las personas asociadas que la integran, adoptado conforme se preceptúa en estos Estatutos.
- b) Por disposición legal.

Artículo 36.º - Liquidación

En caso de disolución de la Asociación, cesará de inmediato en sus funciones la Junta Directiva y procederá a nombrarse por la Asamblea General una comisión liquidadora, integrada por cinco personas asociadas, las cuales liquidarán el patrimonio mediante enajenación y con el producto obtenido de la misma se procederá al siguiente tenor:

1. Se pagará el pasivo si existiere.
2. El haber resultante, si lo hubiere una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o asociación no lucrativa que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.